

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2026-096

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: “**Objeto y ámbito material.-** (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Principios.-** Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.- Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consagra: **“Portal De Contratación Pública.-** Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: **“Necesidad y planificación.-** El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.- Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el numeral 3 y el último inciso del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda: **“Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, en los objetos contractuales y para las entidades que defina el Reglamento General; (...) Por regla general, todas las contrataciones de régimen especial serán publicadas en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas, y se permitirá el principio de concurrencia acorde a la naturaleza del caso, salvo las excepciones previstas en esta Ley o su Reglamento.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación dicta: **“Contenido comunicacional.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Comunicación comprende: **“Contenidos personales en internet.-** Esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Comunicación instituye: **“Información de relevancia pública o de interés general.-** Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.- La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena: **“Derecho a recibir información de calidad.-** Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada. (...)”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación expresa: **“Inversión pública en publicidad y propaganda.-** Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda, en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, al público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía.- Dentro de la contratación de publicidad y propaganda de la actividad de difusión publicitaria de cada institución pública de conformidad con la estrategia comunicacional institucional, los medios

públicos participaran con el 33 %, los medios privados participaran con el 33% y los medios comunitarios participarán con el 34%.- Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad. Este informe se publicará en la página web de cada institución.- El incumplimiento del deber de publicar el informe detallado en el párrafo anterior será causal de destitución del titular de la institución. Su cumplimiento será verificado por la Contraloría General del Estado.- Los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán publicar anualmente el tarifario de publicidad en su página web.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “**Delegación.**- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “**Pliegos de la contratación.**- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.- La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.- En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier (sic) disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.- Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.- En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.- Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “**Régimen Especial.**- Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo.- En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción

concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen común de la Ley, y del presente Reglamento General.- Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula: “**Contratación comunicación social.-** Se utilizará este régimen para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. (...) La entidad contratante podrá mantener contratos de pauta con varios medios de comunicación social y/o agencias publicitarias. También podrá contratar la producción del material comunicacional a ser pautado con los mismos medios de comunicación, o con otros proveedores especializados.- Las contrataciones bajo régimen especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.- Es obligación de las entidades contratantes cumplir con los porcentajes previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de que en el estudio de mercado o informes técnicos se desprenda que no existe suficiente oferta de medios que permitan cubrir las cuotas establecidas por la citada Ley la entidad contratante con la debida motivación podrá suplir la cuota prevista con otro tipo de medio de comunicación.”;

Que, en el Plan Anual de Contratación de la Defensoría Pública, contempla la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”;

Que, mediante firma inserta en la solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DCS-2026-002 de 4 de julio de 2026, presentada por el Director de Comunicación Social, el Coordinador General Administrativo Financiero autorizó el gasto del proceso relacionado con la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”; y en el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando N° DP-DF-2026-0542-M de 10 de julio de 2026, emite la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530207 denominada “Difusión, Información y Publicidad”, con certificaciones presupuestarias anuales N° 338 por la Base Imponible, por un valor de USD 10.434,78; y, N° 339 por el IVA, por un valor de USD 1.565,22, aprobada en el sistema eSIGEF;

Que, el 27 de julio de 2026 se emitió un documento denominado: “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, el cual fue aprobado por el Director de Comunicación Social, señalando lo siguiente: “(...) **4. JUSTIFICACIÓN.-** (...) De conformidad con el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el régimen especial de comunicación social comprende las actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales, destinadas a difundir las acciones de las entidades contratantes. Asimismo, dicha disposición reconoce la posibilidad de contratar tanto con medios de comunicación social como con agencias publicitarias, diferenciando ambas categorías.- En el presente procedimiento, el objeto contractual consiste en la prestación del servicio especializado de planificación, gestión, segmentación, ejecución, monitoreo y optimización de pauta publicitaria en redes sociales y plataformas digitales, a través de una agencia publicitaria. La inversión no estará destinada a la adquisición de espacios publicitarios en medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios, sino a la difusión de contenidos institucionales mediante plataformas digitales que no pertenecen a las categorías de medios previstas en el artículo 95 de la Ley Orgánica de

Comunicación.- El artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación regula específicamente la contratación de servicios de publicidad y propaganda en medios de comunicación social y establece porcentajes de participación para medios públicos, privados y comunitarios. Por tanto, la aplicación de dichos porcentajes presupone que los recursos públicos sean destinados a medios de comunicación e comunicación social comprendidos dentro de esas categorías.- En consecuencia, debido a que la presente contratación no contempla la asignación de recursos para pauta en medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios, sino exclusivamente la gestión y ejecución de campañas en plataformas digitales y redes sociales, la distribución porcentual prevista en el artículo 95 no resulta materialmente aplicable al objeto del procedimiento. (...)”;

Que, la Jefatura de Compras Públicas ha elaborado en el mes de julio de 2026, los pliegos para ejecutar el respectivo Proceso de Régimen Especial – Comunicación Social N° RE-CS-DP-2026-001, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**”, con un presupuesto referencial de USD 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 78/100), sin incluir IVA; y, el plazo de ejecución para la presente contratación es desde la suscripción de contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado; lo que suceda primero;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 28 de julio de 2026, certifica que el CPC de la compra no se encuentra restringido; y, que esta contratación no consta en el Catálogo Electrónico vigente: “**Contratación del servicio de pauta publicitaria para la difusión de información institucional sobre la Defensoría Pública**”;

Que, el 28 de julio de 2026 se realizó la “**VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**”, el cual fue aprobado por el Director Administrativo, señalando como conclusión final: “*Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, con un presupuesto referencial de USD 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 78/100) sin incluir IVA, no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento.- Por lo que, no es necesario realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados.- El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.*”;

Que, con memorando N° DP-CAF-2026-0706-M de 28 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento de Régimen Especial de Comunicación Social Nro. RE-CS-DP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, con un presupuesto referencial de \$ 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 78/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe recalcar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los Términos de Referencia adjuntos.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Xavier Camacho, Analista de Comunicación Social 2.*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acogerse al Régimen Especial previsto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 136 de su Reglamento General, por las razones de conveniencia y viabilidad técnica y económica, constantes en los antecedentes de la presente resolución y por convenir a los intereses institucionales, respecto al Proceso de Régimen Especial - Comunicación Social N° RE-CS-DP-2026-001, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*.

Artículo 2.- Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Proceso de Régimen Especial - Comunicación Social N° RE-CS-DP-2026-001, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*; con un presupuesto referencial de USD 10.434,78 (Diez mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 78/100), sin incluir IVA; y. el plazo de ejecución para la presente contratación es desde la suscripción de contrato hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta la ejecución total del presupuesto asignado; lo que suceda primero.

Artículo 3.- Invitar al proveedor LOGOAPPLICATION CIA. LTDA., con N° RUC 1791770595001 para que presente su oferta técnica y económica en el Proceso de Régimen Especial - Comunicación Social N° RE-CS-DP-2026-001, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*, por lo que se le cursará la respectiva invitación por medio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del Proceso de Régimen Especial - Comunicación Social N° RE-CS-DP-2026-001 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será el Ing. Xavier Rodolfo Camacho Guerrero, Analista de Comunicación Social 2 de la Dirección de Comunicación Social de la Defensoría Pública.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General, realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de agosto de 2026.

Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Elaborado por: Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Revisado y Aprobado por: Dr. Henryry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica
Código Certificación SERCOP JFPmIWcGWx	Código Certificación SERCOP HoBmbZwDDd
Fecha de emisión de Certificación 2025-09-13	Fecha de emisión de certificación 2026-08-01